# Crítica a la Jurisdicción de la Corte Penal Internacional por Estados No Parte

Francesco E. Vartanian

Trabajo desarrollado en el marco del Ateneo Amparo de Derechos Sociales - Línea de investigación en Derecho Penal Internacional

Córdoba, Argentina

1 de septiembre de 2026

## Resumen

La jurisdicción de la Corte Penal Internacional se encuentra limitada respecto a los Estados No Parte, salvo ciertas excepciones, pero cuando estas no operan, los responsables de crímenes internacionales son más propensos a quedar impunes. Este trabajo analiza el bloqueo de Artsaj como caso ejemplar de esa impunidad por parte del Estado No Parte, Azerbaiyán. Se concluye que los hechos encuadran en el artículo 6, inciso c), del Estatuto de Roma, relativo al delito de genocidio, encuadre respaldado además por la opinión jurídica calificada de Luis Moreno Ocampo, primer jefe fiscal de la Corte Penal Internacional. Existen indicios de intencionalidad, como el incumplimiento reiterado de órdenes de órganos de las Naciones Unidas y de la advertencia del propio Moreno Ocampo, junto con las justificaciones desproporcionadas de la política oficial azerbaiyana, aunque no constituyen prueba plena del dolus specialis que exige la norma. Más allá del caso analizado, se evidencia que la Corte Penal Internacional, pese a tener como propósito fundacional, acabar con la impunidad, queda sujeta a la voluntad de los Estados para juzgar o no los crímenes internacionales.



***Palabras clave:*** Estados No Parte, Corte Penal Internacional, jurisdicción, impunidad, genocidio, Artsaj

## Abstract

The jurisdiction of the International Criminal Court is limited with respect to Non-States Parties, subject to certain exceptions; when these do not apply, those responsible for international crimes are more likely to go unpunished. This work analyzes the Artsakh blockade as an example of such impunity on the part of a Non-State Party, Azerbaijan. It concludes that the facts fall within article 6(c) of the Rome Statute, relating to the crime of genocide, a classification supported by the qualified legal opinion of Luis Moreno Ocampo, the first Chief Prosecutor of the International Criminal Court. There are indications of intent, such as the repeated non-compliance with orders from United Nations bodies and with the warning issued by Moreno Ocampo himself, together with the disproportionate justifications of Azerbaijan's official policy; these do not, however, constitute conclusive evidence of the dolus specialis required by the norm. Beyond the specific case, it becomes evident that the International Criminal Court, despite having as its foundational purpose the ending of impunity, remains subject to the will of States to prosecute international crimes or not.


***Key words:*** Non-States Parties, International Criminal Court, jurisdiction, impunity, genocide, Artsakh

## Introducción

La jurisdicción de la Corte Penal Internacional se limita a los Estados que ratificaron el Estatuto de Roma. Frente a los Estados No Parte, sólo opera en supuestos excepcionales poco frecuentes en la práctica, como la remisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Cuando ninguna de esas excepciones resulta aplicable, los crímenes cometidos por o desde un Estado No Parte tienden a quedar impunes.

¿Qué margen de actuación tiene la Corte Penal Internacional frente a los crímenes cometidos por o desde un Estado No Parte, cuando no resulta aplicable ninguna de las tres excepciones previstas en el Estatuto de Roma?

En ese caso, la Corte Penal Internacional tiene un margen de actuación casi nulo, lo que deja impunes los crímenes cometidos por o desde el Estado No Parte. Esto sugiere que los crímenes internacionales más graves tienden a quedar sin sanción penal internacional precisamente en los contextos donde el poder del Estado responsable es mayor.

Este trabajo se basa en un análisis normativo y documental. Por un lado, se examinaron los instrumentos jurídicos internacionales relevantes para la calificación del delito de genocidio: el Estatuto de Roma y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Por otro, se analizaron documentos e informes vinculados al caso concreto, el bloqueo de Artsaj por parte de Azerbaiyán, provenientes de organismos como la Corte Internacional de Justicia, el Consejo de Seguridad y expertos de las Naciones Unidas, así como reportes de organizaciones como International Crisis Group, Human Rights Watch y el United States Holocaust Memorial Museum, y la opinión jurídica calificada de Luis Moreno Ocampo, primer Fiscal Jefe de la Corte Penal Internacional, expresada en su informe sobre el caso.

## Marco Teórico

La jurisdicción de la Corte Penal Internacional se limita a los Estados que ratificaron el Estatuto de Roma, denominados Estados Parte, sobre quienes la Corte puede juzgar los cuatro crímenes internacionales tipificados: genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y el crimen de agresión. Los Estados No Parte, en cambio, son aquellos que no ratificaron dicho tratado; respecto de ellos, los crímenes no producen efectos jurisdiccionales para la Corte, salvo tres excepciones: la remisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, actuando conforme al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas; que el crimen se cometa en el territorio de un Estado Parte o sea cometido por un nacional de un Estado Parte; o que el Estado No Parte acepte voluntariamente la jurisdicción de la Corte para un caso concreto, conforme al artículo 12 inciso 3 del Estatuto.

Cuando ninguna de estas excepciones opera, los Estados No Parte son más propensos a que los crímenes cometidos por o desde su territorio queden impunes.

Este trabajo analiza específicamente el crimen de genocidio, tipificado en el artículo 6, inciso c), del Estatuto de Roma, equivalente al artículo II, inciso c), de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. La norma exige dos elementos: un acto material, consistente en el sometimiento intencional de un grupo a condiciones de existencia calculadas para acarrear su destrucción física, total o parcial; y un elemento subjetivo, el dolus specialis, entendido como la intención de destruir al grupo como tal.

La Corte Internacional de Justicia solo tiene competencia para juzgar controversias entre Estados, conforme a su propio Estatuto en el artículo 34 inciso 1, y no la responsabilidad penal individual. La Corte Penal Internacional, en cambio, es el órgano competente para juzgar la responsabilidad penal de las personas físicas. Por ello, la intervención de la Corte Internacional de Justicia en un caso, como ocurre en el bloqueo de

Artsaj, no reemplaza la ausencia de jurisdicción aplicable de la Corte Penal Internacional para juzgar a los individuos responsables.

## Bloqueo de Artsaj o Nagorno Karabaj

El territorio artsají (de Artsaj) está reconocido internacionalmente como parte del territorio de Azerbaiyán, un Estado No Parte que no ratificó el tratado internacional. Acerca de Artsaj, fue un territorio con población mayoritariamente armenia que no pudo anexarse a la República Armenia, y estuvo más de 30 años de iure reconocido como parte de Azerbaiyán, de facto bajo autogobierno de la población armenia como entidad no reconocida hasta 2023.

### *Inicio del bloqueo*

El bloqueo inició el 12 de diciembre del año 2022 con una protesta bajo el contexto de activismo ambiental debido a una supuesta minería ilegal en Artsaj por parte de ecoactivistas azeríes, entre ellos habían funcionarios públicos, personal militar disfrazado, miembros de ONG progubernamentales y organizaciones juveniles (International Crisis Group, 2023). Las fuerzas rusas de mantenimiento de la paz han intervenido para evitar una mayor escalada del conflicto hasta las minas de Artsaj. Debido a dichas protestas, se han detenido varias minerías de Artsaj a la espera de una revisión internacional sobre las mismas, la cual nunca llegó (International Crisis Group, 2023). ¿Qué implicó su cierre? Básicamente se cerró la única vía que tenía Artsaj para conectarse con Armenia y el resto del mundo exterior a través del Corredor de Lachin.

### *El bloqueo y sus consecuencias*

A partir del bloqueo del Corredor de Lachin por parte del Estado azerí bajo pretexto ambientalista el 12 de diciembre de 2022 (International Crisis Group, 2023), solo el mismo permitía el paso excepcional al Comité Internacional de la Cruz Roja y fuerzas de mantenimiento de la paz rusas para pacientes artsajíes que necesitaban paso a Armenia por motivos sanitarios a través del corredor. Debido a la limitación del corredor, una persona que necesitaba ser trasladada con urgencia a Armenia por razones médicas murió el 19 de diciembre de 2022 (ACAPS, 2023).

Como documentó Human Rights Watch (2022), a pesar del cierre de la carretera al público en general, hubo pasos de camiones de la fuerzas de paz rusas con supuesta ayuda humanitaria con destino incierto y registró el testimonio de Stepanyan negando que esa carga estuviera destinada a la población de Nagorno-Karabaj, también se registró el traslado de al menos un paciente crítico a Ereván mediado por el Comité Internacional de la Cruz Roja.

Según Gegham Stepanyan, el defensor del pueblo de Artsaj, esta importa diariamente de Armenia aproximadamente 400 toneladas de bienes esenciales para la población, además que la carretera también se utiliza para importar combustible. También por lo informado en un informe de ACAPS (2023), debido a la escasez de medicamentos y alimentos, el corte de gas, e incluso el bloqueo interrumpió el suministro de electricidad e internet en la región, los cuales afectaron a los 120.000 habitantes de Artsaj, entre ellos 30.000 niños, 20.000 personas de la tercera edad y 9.000 discapacitados en la región afectada.

Posteriormente, a mediados de junio de 2023, Azerbaiyán cerró el paso de todo bien no médico, incluyendo lo que hasta entonces distribuían la Cruz Roja y las fuerzas de paz rusas (Naciones Unidas, 2023).

### *Fin del bloqueo*

El 19 de septiembre de 2023, tras un bloqueo de 9 meses y una ofensiva militar que derivó en 200 muertos, entre ellos 10 civiles, y 400 heridos durante la ofensiva, según lo informado por el liderazgo de facto de Artsaj (Demourian, 2023), unos 100.000 artsajíes huyeron con lo que tenían a mano hacia Armenia, quienes huyeron temieron que se intensifiquen los ataques, la crisis humanitaria se agrave y que Nagorno Karabaj deje de ser un territorio seguro para los armenios étnicos (USHMM, 2024). Durante la huída, la misma fue caótica, con largas filas de coches que avanzaban lentamente. Algunas familias que huían de zonas rurales no contaban con suficiente comida ni agua para el largo y accidentado viaje, derivando que algunas familias, incluyendo niños, se separaran en medio del caos. Se informó la muerte de sesenta y nueve personas durante el éxodo masivo. Sobre los pocos que no huyen, entre quienes no querían o no podían huir del territorio artsají, se encontraban miembros especialmente vulnerables de la comunidad: ancianos y personas con discapacidades o enfermedades crónicas (USHMM, 2024).

## Ausencia de Jurisdicción Aplicable

### Calificación jurídica

Los hechos descritos demuestran un sometimiento sostenido por nueve meses hacia el pueblo artsají por parte de Azerbaiyán, seguido de una ofensiva militar que derivó en el desplazamiento de prácticamente la totalidad de la población armenia de la región. Dichos hechos coinciden con la siguiente descripción: el sometimiento intencional de un grupo a condiciones de existencia orientadas a provocar su destrucción física, total o parcial, tal como lo encuadra el artículo 6 inciso c) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional como también lo encuadra el artículo 2 inciso c) de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, siendo artículos acerca del delito de genocidio.

**Escala progresiva de los hechos**

En los siguientes hechos se demostrará cómo el bloqueo fue escalando a lo largo de nueve meses, difiriendo de condiciones difíciles a condiciones destructivas para el pueblo artsají:

***Bienes esenciales***

A partir del bloqueo del Corredor de Lachin, se bloqueó el traslado de 400 toneladas de bienes esenciales, entre los cuales se encontraban alimentos y medicamentos, incluyendo el corte de gas en la región (ACAPS, 2023), los cuales son hechos que pueden acarrear la destrucción física de la población afectada, derivando en la destrucción parcial a lo largo de los nueve meses del bloqueo.

***Bloqueo sostenido***

El mismo ha sido progresivo, por la siguiente secuencia: bloqueo del Corredor de Lachin, impidiendo el traslado del público en general (International Crisis Group, 2023), bloqueando el transporte de bienes esenciales como se mencionó anteriormente, así como el corte de gas, para posteriormente cortar el acceso a internet como a la electricidad en la región (ACAPS, 2023).

Meses después, a mediados de 2023, Azerbaiyán prohibió el acceso del Comité Internacional de la Cruz Roja y las fuerzas de mantenimiento de la paz rusas (Naciones Unidas, 2023), agravando aún más la crisis humanitaria.

Finalmente, tras una ofensiva militar que derivó en 200 muertos, entre ellos 10 civiles y 400 heridos en septiembre de 2023 (Demourian, 2023), provocó el éxodo masivo de 100.000 artsajíes de la región por temor de que empeorara la situación en la región, habiendo

largos traslados entre muchísimos autos con la escasez de alimentos, derivando en la muerte de 69 personas y la separación de familias con niños durante el mismo (USHMM, 2024).

***Sometimiento intencionado***

La demostración de este sometimiento intencionado, o sea el elemento subjetivo exigido por el artículo 6 inciso c): la intención de destruir al grupo como tal, no puede probarse de forma directa ante la ausencia de una declaración explícita en ese sentido. Sin embargo, existen indicios relevantes de intencionalidad pese a los reiteradas órdenes de las Naciones Unidas a través de sus organizaciones: en agosto de 2023, hubo una reunión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas donde se le ordenó a Azerbaiyán que permitiera el paso del Comité Internacional de la Cruz Roja, tras haberle prohibido a la misma el paso por el Corredor de Lachin para la ayuda humanitaria en la región afectada (Naciones Unidas, 2023), también los expertos de las Naciones Unidas solicitaron a Azerbaiyán que abriera el corredor para garantizar el tránsito de los habitantes de Artsaj como del exterior al lugar durante el bloqueo en la región (ACNUDH, 2023) e incluso la Corte Internacional de Justicia le ordenó a Azerbaiyán que cediera el paso al tránsito al igual que los expertos de las Naciones Unidas mencionados pero con mayor anterioridad, en febrero de 2023 (CIJ, 2023). Esto demuestra que no solo mantuvo el bloqueo sino que lo agravó.

Luis Moreno Ocampo, quien fue el primer jefe fiscal de la Corte Penal Internacional, previo a publicar su informe respecto al bloqueo de Artsaj, le notificó personalmente al presidente de Azerbaiyán, Ilham Aliyev, sobre la posible comisión de genocidio que se estaba haciendo en el bloqueo y no obtuvo respuesta por parte de Aliyev (Moreno Ocampo, 2023). Días después, Aliyev reconoció públicamente que el bloqueo era resultado de una política oficial, justificándose por el contrabando de bienes de consumo, siendo una explicación

desproporcionada frente al sometimiento de 120.000 personas a condiciones de escasez sostenida durante meses (Moreno Ocampo, 2023). A partir de este patrón de conocimiento, justificación insuficiente y persistencia da un indicio claro de intencionalidad del sometimiento pero sin ser pruebas plenas para la intencionalidad que exige la norma jurídica.

**Conclusión de la Calificación Jurídica de Luis Moreno Ocampo**

A partir de esta escala de hechos, Moreno Ocampo (2023) concluyó que el bloqueo de Artsaj debía calificarse jurídicamente como delito de genocidio bajo el articulo II del inciso c) de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Se trata de una opinión jurídica calificada y no de una intervención judicial: por ausencia de jurisdicción aplicable, la Corte Penal Internacional no pudo intervenir, y ningún otro tribunal penal internacional llegó a calificar los hechos en los términos que sostiene Moreno Ocampo.

## Conclusión

El caso de Artsaj mostró cómo la ausencia de jurisdicción internacional sobre los crímenes más graves permite que un Estado No Parte del Estatuto de Roma someta impunemente a una población entera de 120.000 personas, cada una con su vida, sus actividades, sus vínculos y su comunidad a condiciones de existencia degradantes, sin que exista un tribunal capaz de juzgar esa conducta.

Esto revela un problema que excede el caso puntual: cuando la jurisdicción penal internacional queda sujeta al consentimiento del Estado involucrado, los crímenes más graves, siendo los que más urgen perseguir, pueden quedar sistemáticamente impunes, precisamente en los contextos donde el poder del Estado responsable es mayor.

El Estatuto de Roma busca, entre sus objetivos declarados en el preámbulo: acabar con la impunidad frente a los crímenes internacionales más graves. Pero resulta contradictorio que ese objetivo dependa de la voluntad del propio Estado cuya impunidad se busca acabar: ¿qué margen real tiene la Corte Penal Internacional para cumplir su propósito fundacional si su jurisdicción está sujeta al consentimiento de aquellos Estados cuya conducta debería poder juzgar?

## Referencias

Assessment Capacities Project. (2023, 20 de enero). *Armenia-Azerbaijan: Nagorno-Karabakh blockade*. https://www.acaps.org/fileadmin/Data_Product/Main_media/20230120_acaps_anticipatory_note_on_nagorno-karabakh_blockade.pdf

Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. (1948, 9 de diciembre). Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-prevention-and-punishment-crime-genocide

Corte Internacional de Justicia. (2023, 22 de febrero). *Summary of the Order of 22 February 2023*. https://www.icj-cij.org/node/202558

Demourian, A. (2023, 27 de septiembre). *Azerbaijan arrests the former head of separatist government after recapturing Nagorno-Karabakh*. Associated Press News. https://apnews.com/article/nagorno-karabakh-azerbaijan-armenia-troops-killed-offensive-1d13668014fac4e44a76c04b54378268

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (1998, 17 de julio). Naciones Unidas. https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/Publications/Estatuto-de-Roma.pdf

Human Rights Watch. (2022, 21 de diciembre). *Azerbaijan: Nagorno-Karabakh lifeline road blocked*. https://www.hrw.org/news/2022/12/21/azerbaijan-nagorno-karabakh-lifeline-road-blocked

International Crisis Group. (2023, 22 de mayo). *New troubles in Nagorno-Karabakh: Understanding the Lachin corridor crisis*. https://www.crisisgroup.org/qna/europe-central-asia/caucasus/nagorno-karabakh-conflict/new-troubles-nagorno-karabakh-understanding-lachin-corridor-crisis

Moreno Ocampo, L. (2023, 7 de agosto). *Genocide against Armenians in 2023* [Informe]. https://luismorenoocampo.com/wp-content/uploads/2023/08/Armenia-Report-Expert-Opinion.pdf

Naciones Unidas. (2023, 16 de agosto). *Lachin Corridor must be reopened for humanitarian aid, Security Council hears, as speakers urge Armenia, Azerbaijan to normalize relations*. https://press.un.org/en/2023/sc15384.doc.htm

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2023, 7 de agosto). *UN experts urge Azerbaijan to lift Lachin corridor blockade and end humanitarian crisis in Nagorno-Karabakh*. https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/08/un-experts-urge-azerbaijan-lift-lachin-corridor-blockade-and-end

United States Holocaust Memorial Museum. (2024, 30 de septiembre). *Refugees from Nagorno-Karabakh face uncertain future one year after fleeing to Armenia*. https://www.ushmm.org/genocide-prevention/blog/refugees-from-nagorno-karabakh-face-uncertain-future-one-year-after-fleeing

**Bibliografía**

Stone, D. (2023, 17 de octubre). *Military Action Raises New Risks to Civilians in Nagorno-Karabakh*. United States Holocaust Memorial Museum. https://www.ushmm.org/genocide-prevention/blog/military-action-raises-new-risks-to-civilians-in-nagorno-karabakh

Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (1945, 26 de junio). *Naciones Unidas*. https://www.icj-cij.org/sites/default/files/statute-of-the-court/statute-of-the-court-es.pdf